REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 036 2021 01220 00

Incorpórese al plenario el original del título valor –pagaré suscrito el 9 de junio de 2016-, el cual exhibió la parte actora a efectos de continuar el trámite del presente asunto.

Por consiguiente, dado que la demandada una vez notificada guardó silente conducta, conforme se indicó en auto del pasado 27 de marzo de 2023, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y en la forma señalada en el mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$2’500.000, m/cte.**

Notifíquese,

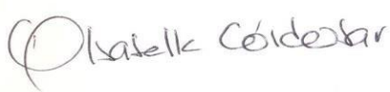

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***20 de abril de 2023*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

DCRR